



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 089-2019-MDVY

Yarabamba, 21 de mayo del 2019

VISTOS.-

El Informe N°109-2019-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°006-2019-COMITÉ ESPECIAL AS N°005-2019-CS/MDVY del Presidente del Comité de Selección y;

CONSIDERANDO.-

Que mediante Resolución de Alcaldía N°074-2019-MDVY de fecha 11 de abril del 2019, se resolvió conformar el Comité de Selección para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado peñas negras del sector el cerro, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, Arequipa".

Que, con Informe N°001-2019-COMITÉ DE SELECCIÓN-AS05-2019 de fecha 12 de abril del 2019, el presidente del Comité de Selección, hace referencia al procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 05-2019-MDVY (primera convocatoria), solicitando a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas del Procedimiento de Selección para su posterior convocatoria en el SEACE.

Que, mediante informe N° 002-2019-COMITÉ DE SELECCION-AS05-2019 de fecha 23 de abril del 2019, el Comité de Selección solicita a la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, se emita el informe respectivo sustentado las observaciones presentadas acogiendo o acogiendo parcialmente o no acogiendo las observaciones, puesto que esta se encuentra orientada a los términos de referencia (requisitos y calificación).

Que, con Informe N°003-2019- COMITÉ DE SELECCIÓN-AS05-2019 de fecha 24 de abril del 2019, el presidente del comité de selección pone de conocimiento a la Gerencia Municipal que se procedió con la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases el día 24 de abril del presente y las modificaciones efectuadas a los términos de referencia de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72ª del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, adjuntando las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras - bases integradas, adjudicación simplificada 05-2019-CS/MDVY(primera convocatoria) - contratación de la ejecución de la obra titulada "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado peñas negras del sector el cerro, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa- Arequipa".

Que mediante Informe N° 004-2019-COMITÉ DE SELECCIÓN-AS05-2019 de fecha 30 de abril del 2019 el Presidente de Comité de Selección, pone de conocimiento a la Gerencia Municipal la postergación del procedimiento de selección correspondiente a la etapa de admisión/validez de la oferta- registro de puntaje / calificación- registrar otorgamiento de la buena pro para el día 02 de mayo del presente de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con Informe N° 005-2019- COMITÉ DE SELECCIÓN - AS05-2019 de fecha 03 de mayo del 2019 el presidente del Comité de Selección, pone de conocimiento a la Gerencia Municipal la postergación del procedimiento de selección correspondiente a la etapa de registrar otorgamiento de la buena pro para el día 03 de mayo del presente de conformidad con el Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con fecha 02 de mayo del 2019, se realiza el Acta de presentación de ofertas y admisión de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-CS/MDVY-Primera convocatoria, estableciendo como postores admitidos para pasar a la etapa de calificación los siguientes: MCM. INGENIEROS SRL; CONSORCIO QUITAGO; ECONYSUR SRL; CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR.

Que, según Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de fecha 03 de mayo del 2019 se otorgó la buena pro a favor del postor MCM. INGENIEROS SRL, por un monto de adjudicación S/. 1,474,918.69 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 69/100 soles).

Que, mediante Carta N.º 031-CCS-2019 de fecha 06 de mayo del 2019, el representante común del consorcio Constructor del Sur solicita declarar nulo el procedimiento de Adjudicación Simplificada N.º 005-2019-CS/MDVY "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado peñas negras del



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

sector el cerro, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa- Arequipa", indicando se habría realizado una denuncia ante el OSCE al haberse vulnerado por parte del comité de selección lo indicado en el art. 74.2 del RLCE al no determinar el orden de prelación de las ofertas admitidas de acuerdo a lo establecido por la ley para finalizar la etapa de evaluación y posterior a ello recién realizar la calificación, lo cual afecta la legalidad del proceso de selección; entre otros.

Que, en referencia a la Carta N° 031-CSS-2019 se emitió el informe N°102-2019-GAJ-MDVY, con fecha 08 de mayo del 2019, indicándose al consorcio constructor del Sur que de conformidad al art. 44° inciso 7 y art. 41° inciso 5 del D.L 1444, deberá presentar el pago del 3% del valor de la obra convocada como requisito previo de admisibilidad; siendo dicho requerimiento plasmado y notificado al Consorcio Constructor de Sur mediante Carta N.º 004-2019-CS, de fecha 08 de mayo del 2019.



Que, mediante Carta N° 032-CCS-2019 de fecha 10 de mayo del 2019, el Consorcio Constructor del Sur realiza una aclaración refiriendo que no se está impugnando el resultado publicado en el acta de otorgamiento de buena pro, ya que dicho acto carecería de legalidad puesto que se ha dado contraviniendo las normas legales vigentes; indicando además que solamente se puso de conocimiento al titular de la entidad dichas irregularidades, teniendo potestad la entidad de iniciar las investigaciones correspondientes para verificar la veracidad de los hechos denunciados y de ser el caso declarar nulidad del procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en el art. 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del Informe N° 006-2019- COMITÉ ESPECIAL - AS05-2019-CS/MDVY de fecha 09 mayo del 2019, el comité de selección adjudicación simplificada N° 005-2019-CS/MDVY expresa lo siguiente:

"(...)

A) ANALISIS 01 - CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, comunica al OSCE una solicitud de dictamen de cuestionamientos, según la directiva N° 009 - 2016 - OSCE/CD, (NO ES DENUNCIA) ya que el comité de selección publica la BUENA PRO y esta se encuentra en la etapa de consentimiento de la buena pro., fundamentándose en el incumplimiento de la aplicación del artículo 74.2 literal b, (de la sección capítulo II - LICITACION PUBLICA del RLCE) para determinar el orden de prelación de las propuestas.

Este comité de selección, actuó de acuerdo a la ley de contrataciones capítulo IV ADJUDICACION SIMPLIFICADA, en sus artículos 88, 89, 90 y 91, ya que en este caso luego de la recepción de ofertas, el comité de selección procedió con la admisión la evaluación la calificación y la buena pro:

PROCEDIMIENTO QUE REALIZO EL COMITÉ ESPECIAL

- ❖ Etapa de Admisión, se presentaron 08 postores y NO se admitieron a 04 postores
- ❖ Etapa de Evaluación, se evaluaron las ofertas económicas de 04 postores de acuerdo al artículo 74, verificándose lo siguiente:

➤ Los 04 postores que pasaron la admisión empataron en su oferta económica al 90% del valor referencial, y siendo el único ítem a evaluar el comité de selección de acuerdo al artículo 74, correspondió **asignar 100 puntos**, por lo tanto las ofertas se encuentran **empatadas**, siendo estas las siguientes:

- Postor MCM INGENIEROS S.R.L.
- Postor CONSORCIO QUITAGO.
- Postor ECONISUR, NO cumple.
- Postor CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR.

➤ Según el **artículo 54.7 del RLCE de la anterior normativa vigente hasta el 29 de enero del 2019**, determinaba fehacientemente que en **caso de empates** el comité especial invitaba a participar al notario y/o juez de paz y a los postores que hayan empatado.

➤ Sin Embargo en el Nueva RLCE, aprobada por D.S.N. N° 344 - 201B -EF, vigente desde el 30 de enero del 2019, en su artículo 74.2, el párrafo mencionado anteriormente decía que **para la aplicación del sorteo se requiere invitar a participar al notario y/o juez de paz y a los postores. ESTE PARRAFO ha sido retirado y suprimido** por ende el comité de selección no se ha visto obligado a realizar una invitación al notario y/o juez y/o postores, es así que el comité de selección **SOBREENTENDIENDO QUE EXISTE UNA AMBIGÜEDAD EN EL SORTEO y procedió a considerar de manera OBJETIVA LA PARTICIPACION DE LOS 4 POSTORES a la etapa de**



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

calificación, por ende el comité de selección no **EXCLUYO A NINGUN POSTOR** a la etapa de calificación.

➤ El comité de selección en atención a la falta de determinación del procedimiento de sorteo y la **AMBIGÜEDAD GENERADA EN EL NUEVO REGLAMENTO**, para pasar a la etapa de calificación, el comité de selección lo analizó de manera **SUBJETIVA**, por lo que **considero que pasan los 4 postores a la etapa de calificación**, en el orden de presentación que las pastores presentaron sus propuestas por mesa de parte de la entidad.

QUEDANDO EN EL SIGUIENTE ORDEN:

ORDEN QUE ESTABLECIO EL COMITÉ DE SELECCIÓN

- 1er lugar al pastor MCM INGENIEROS S.R.L.
- 2da lugar al pastor CONSORCIO QUITAGO.
- 3er lugar al postar ECONISUR, NO cumple.
- 4ta lugar al postar CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR.

Según el **artículo 75.3 del RLCE vigente**, menciona que: tratándose de obras, se aplica la dispuesta en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar **cuatro (04) postores** que cumplan con los requisitos de calificación.

Que son todos las que han pasado a la calificación, de tal manera el **comité especial NO excluyo a ningún postor**

Como podemos apreciar el comité de selección si establecido un orden de prelación (presentación de ofertas) pero no se realizó de acuerdo al procedimiento establecida en las Bases Integradas

3.- CONCLUSIONES

Solicitar la nulidad del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05 - 2019 CS/MDVY**, retro trayéndose a la etapa de evaluación de ofertas en conformidad del art. 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44 de la ley de contrataciones del estado, señala que "(...) 44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo a marco.... **44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación... **44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos actos irregulares...**"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento, tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el artículo 47 del Reglamento señala que "**Los documentos del procedimiento de selección son las bases**, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".



Municipalidad
YaraBAMBA

054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
municipialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

Que, conforme a sido expresado por el propio comité de selección en el Informe N° 006-2019-COMITÉ ESPECIAL – AS 005-2019-CS/MDVY, procedieron a realizar la admisión de 04 ofertas, siendo estas ofertas las evaluadas, estando que al sobreentender la existencia de una ambigüedad referida al artículo 54.7 del RLCE de la normativa vigente hasta el 29 de enero del 2019 con la actual normativa, consideraron de manera objetiva la participación de los 04 postores a la etapa de calificación, no excluyendo a ningún postor; entonces, **establecieron un orden de prelación pero este no se realizó de acuerdo al procedimiento establecido en las bases integradas**; lo cual claramente es contrario a las normas legales, prescindiendo además de las normas esenciales de procedimiento prescritas por la normativa aplicable.

Que, conforme a lo analizado en los párrafos precedentes, y en concordancia con lo expuesto por el comité de selección en el Informe N.º 006-2019- COMITÉ ESPECIAL – AS 005-2019-CS/MDVY, de fecha 13 de mayo del 2019, contando con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N°109-2019-GAJ-MDVY, resulta necesario declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de evaluación de ofertas, debiendo cumplirse con lo estipulado en la ley de contrataciones con el estado, su reglamento y las bases integradas del proceso de selección, siendo que la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;


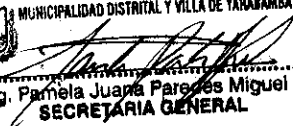
SE RESUELVE:


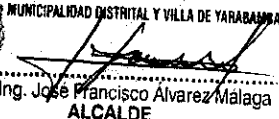
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°005-2019-CS/MDVY para la contratación de ejecución de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PEÑAS NEGRAS DEL SECTOR EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA- AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado; debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección a la etapa de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. Pamela Juana Parejas Miguel
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Bach. Ing. José Francisco Álvarez Malaga
ALCALDE